

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. Conceder la modificación de la autorización de enseñanzas solicitada, al centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Jurídicos Granada II», de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de formación profesional.  
Denominación específica: «Centro de Estudios Jurídicos Granada II».  
Código del centro: 18013757.  
Titular: Centro de Estudios Jurídicos Granada, S.L.  
Domicilio: C/ Gran Capitán, 14.  
Localidad: Granada.  
Municipio: Granada.  
Provincia: Granada.  
Composición resultante:  
Ciclos formativos de formación profesional de grado superior:  
- Animación de Actividades Físicas y Deportivas:  
Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 60.  
- Educación Infantil:  
Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.  
- Integración Social:  
Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 1.  
Puestos escolares: 20.  
- Óptica de Anteojería:  
Núm. ciclos: 1.  
Grupos: 2.  
Puestos escolares: 40.

Segundo. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Tercero. Del contenido de esta Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía,

conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 30 de agosto de 2010, por la que se concede modificación de la autorización al centro docente privado extranjero «The British College», de Benalmádena (Málaga), autorizado conforme al sistema educativo británico, para alumnado español y extranjero.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Nerea Lorenzo Sainz como representante de la entidad The British College of Benalmádena, S.L., titular del centro docente privado extranjero «The British College», con código 29001029 y domicilio en C/ Guadalmedina, s/n. Urb. Torremuelle de Benalmádena (Málaga), solicitando la ampliación de los puestos escolares que tiene autorizados, según lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que, por Orden de la Consejería de Educación de 27 de enero de 2006, el citado centro tiene autorización para impartir enseñanzas del sistema educativo británico a alumnado español y extranjero, siendo plena para 500 puestos escolares de las enseñanzas de Early Years, Reception y del Year 1 al Year 13.

Resultando que en el expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga y del British Council en España, que ha realizado una nueva inspección del centro, concediendo la autorización plena con validez hasta el 9 de noviembre de 2015, dependiendo dicha autorización a partir de la fecha indicada, de una nueva inspección de los servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Vistas: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE de 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA de 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España; y el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se modifica el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, de autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, de régimen de centros docentes extranjeros en España, y el Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, de autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas, para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

## DISPONGO

Primero. Conceder la modificación de su autorización, de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, al centro docente privado extranjero «The British College», de Benalmádena, para impartir enseñanzas del sistema educativo británico a alumnado español y extranjero y, como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación genérica: Centro docente privado extranjero.  
Denominación específica: «The British College».  
Código del centro: 29001029.  
Titular: The British College of Benalmádena, S.L.  
Domicilio: C/ Guadalmedina, s/n. Urb. Torremuelle.  
Localidad: Benalmádena.  
Municipio: Benalmádena.  
Provincia: Málaga.

Enseñanzas a impartir del sistema educativo británico para alumnado español y extranjero con autorización plena hasta el 9 de noviembre de 2015:

- Desde el curso de Pre-School (1 año de edad) hasta el curso Year 1 (Educación infantil): 195 puestos escolares.
- Desde el curso Year 2 hasta el Year 7 (Educación primaria): 260 puestos escolares.
- Desde el curso Year 8 hasta el Year 11 (Educación secundaria obligatoria): 185 puestos escolares.
- Desde el curso Year 9 hasta el Year 13 (Bachillerato): 60 puestos escolares.

Segundo. El centro docente privado extranjero «The British College», de Benalmádena (Málaga), deberá complementar las enseñanzas autorizadas con enseñanzas de lengua y cultura españolas.

Tercero. La enseñanza de Lengua y literatura españolas deberán impartirse con el mismo diseño y horario establecidos en los Decretos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por los que se establecen las enseñanzas correspondientes a educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato.

Asimismo, la cultura española deberá desarrollar los contenidos esenciales de las áreas de Conocimiento del entorno, de Conocimiento del medio natural, social y cultural, de Ciencias sociales, geografía e historia y de Historia de España, recogidos en los Decretos anteriormente citados.

Cuarto. La presente modificación de la autorización dará lugar a la correspondiente inscripción en el Registro de Centros, de conformidad con el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2010

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2010, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, sobre renovación de la homologación de curso de formación personal aplicador de técnicas de tatuaje y de perforación cutánea (piercing) solicitada por Academia de Estética Cordobesa.*

Visto el expediente administrativo número H025/21JUN/10 a instancia de doña Isabel Tocados Torrico, en nombre y representación de la entidad Academia de Estética Cordobesa, con domicilio en Avda. Cruz de Juárez, núm. 24, de Córdoba, que solicita renovación de la homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y de perforación cutánea (piercing), resultan los siguientes,

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21.6.2010, se presentó en esta Secretaría General de Salud Pública y Participación, solicitud formulada por doña Isabel Tocados Torrico, en nombre y representación de la entidad Academia de Estética Cordobesa, de renovación de la homologación del curso de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing), para impartir en el centro de la Avda. Cruz de Juárez, núm. 24, en Córdoba.

Segundo. Con fecha 24.6.2010, de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar la comunicación de inicio de expediente.

Tercero. Con fecha 28.6.2010, se solicita a la Delegación Provincial de Salud de Córdoba, visita e informe sobre la adecuación de las instalaciones conforme a los criterios de homologación del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Cuarto. Realizada visita de inspección a las instalaciones de la entidad Academia de Estética Cordobesa, se emite Informe Sanitario Desfavorable al comprobar que no reúne las condiciones establecidas en los artículos 6.1, 7.1, 7.2, 7.6 y 9 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Esta Secretaría General de Salud Pública y Participación es competente para la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto 286/2002, de 26 de noviembre, por el que se regulan las actividades relativas a la aplicación de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 286/2002, las entidades organizadoras de los cursos de formación de personal aplicador de técnicas de tatuaje y perforación cutánea (piercing) solicitaran, con anterioridad a su desarrollo, la homologación de los mismos a la Secretaría General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General de Salud Pública y Participación,